



**ACUERDO DE TRANSFERENCIA No. 2 DE BIENES AFECTOS AL SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Entre los suscritos a saber, la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.517.646-2, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, vinculada al Sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, sometida a proceso de liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, representada legalmente en éste acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., según consta en la Escritura Pública No. 0998 del 9 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., fiduciaria que fue designada como liquidadora en el Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, en adelante, "**la ANTV EN LIQUIDACIÓN**", por una parte, por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante "**el FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 539 de 2019, modificada por la Resolución 1863 de 2019, y de conformidad con el Decreto 1414 de 2017, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Transferencia No. 2 del bien afecto a la prestación del servicio, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
2. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que "*Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación.*"
3. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.



ACUERDO DE TRANSFERENCIA No. 2 DE BIENES AFECTOS AL SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

4. Que el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los *"b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...)"*.
5. Que, por su parte, el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que *"Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia"*.
6. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, dispone: *"Artículo 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV."* (Subrayado fuera de texto)).
7. Que mediante comunicación radicado MINTIC 192077770 del 24 de septiembre de 2019 y radicado ANTV E2019100000909 del 26 de septiembre de 2019; comunicación radicado MINTIC 192080414 del 1 de octubre de 2019 y radicado ANTV E2019100001018 del 2 de octubre de 2019; y comunicación radicado MINTIC 192094825 del 18 de noviembre de 2019 y radicado ANTV 2019E100001410 del 19 de noviembre de 2019; comunicación radicado MINTIC 192104027 del 13 de diciembre de 2019 y radicado ANTV E2019100001516, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a la ANTV en Liquidación los listados con la relación de algunos bienes y enseres, para ser tomados en cuenta en el acuerdo de transferencia, con el fin de asumir y ejercer las funciones reasignadas por la Ley 1978 de 2019 y que eran desempeñadas por la ANTV, antes del inicio de su liquidación.
8. Que dentro del listado remitido mediante comunicaciones del 18 de noviembre de 2019 y del 13 de diciembre de 2019, se encuentra incluido el vehículo Ford EcoSport 2017 de placa OKZ744, objeto del presente Acuerdo de Transferencia.



ACUERDO DE TRANSFERENCIA No. 2 DE BIENES AFECTOS AL SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

- 9. Que, según lo manifestado por el Liquidador de la ANTV en Liquidación, el vehículo Ford EcoSport 2017 de placa OKZ744, que es objeto del presente Acuerdo de Transferencia, fue adquirido por la ANTV con recursos del FONTV; por este motivo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificadorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el bien mueble indicado anteriormente, debe integrarse al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
10. Que el inciso final del artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 dispone: (...) En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión.
11. Que el artículo 73 de la Ley 633 de 2000 establece: ARTICULO 73. IMPUESTOS EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional. Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.
12. Que, en virtud de lo anterior, las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente declaran y se obligan a responder en todo tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TIC. - La AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, cede y transfiere a título gratuito a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la titularidad que tiene y ejerce sobre el siguiente vehículo, el cual es necesario para el ejercicio de las funciones reasignadas por virtud de la Ley 1978 de 2019:

Table with 14 columns: No., Placa, Marca, Línea, Modelo, Color, Clase de Vehículo, Tipo de Carrocería, Combustible, Cilindraje, Servicio, No. de Motor, No. de Chasis, Valor Avalúo. Row 1: 1, OKZ744, FORD, ECOSPORT, 2017, BEIGE RIVIERA, CAMIONETA, WAGON, Gasolina, 1.999, Oficial, AOJAH8611280, 9BFZB55F8H8611280, \$ 36.900.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - REVISIÓN MECÁNICA DEL VEHÍCULO. Las reparaciones y adecuaciones que eventualmente deban realizarse sobre el mismo, serán realizadas por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS





**ACUERDO DE TRANSFERENCIA No. 2 DE BIENES AFECTOS AL SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, como receptora del mismo y será la que asumirá los costos asociados a tales actividades.

**CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS Y FORMA DE ENTREGA DEL BIEN.** Los costos que demande la entrega del bien objeto de transferencia, correspondientes al trámite de traspaso y registro, correrán por cuenta del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La entrega material del vehículo se efectuará a más tardar el 10 de julio de 2020 en la **ANTV** mediante acta suscrita por los funcionarios responsables. No obstante, la transferencia de la propiedad del vehículo quedará sujeta al trámite de traspaso ante los organismos competentes cumpliendo con todos los requisitos y exigencias de Ley.

**PARÁGRAFO.** La **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** realizará la entrega del vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, comparendos, impuestos, así como con todos los documentos soportes, a saber: tarjeta de propiedad, pantallazo de RUNT, consulta SIMIT, comprobante de pago de derechos de semaforización y hoja de vida del vehículo.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA ANTV EN LIQUIDACIÓN:** La **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad del bien objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatorio y conforme a las normas que rigen el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

En constancia se firma el presente contrato en dos (2) copias originales en Bogotá D. C., el 08 JUL 2020.

Por la **ANTV EN LIQUIDACIÓN**,

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC**

  
**FELIPE NEGRET MOSQUERA**

Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A.  
para la liquidación de la **AUTORIDAD NACIONAL  
DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**

  
**ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**

Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de  
la Información y las Comunicaciones –  
Representante Legal del **FONDO ÚNICO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**